

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50174

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-208299

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 77886 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “MEDIOS COMPUESTOS PARA LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO DE AGUA Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 27 a 33 no cumplieron con el requisito de novedad y las reivindicaciones 1 a 26 y 34 no cumplieron con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 05 de febrero de 2015, con el N°13-208299-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SIEMENS ENERGY, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente señala, que con fundamento en el artículo 34 de la Decisión 486 presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 16 reivindicaciones enfocadas al método y el sistema para tratar una corriente de alimentación, al cual se le eliminaron los términos imprecisos, relativos, funcionalidades, resultados a alcanzar y/o efectos, esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la citada norma. De igual manera, menciona que fueron incluidas en la nueva reivindicación 1 las características de las antiguas reivindicaciones 10, 22 y 33 para definir correctamente el método.

Respecto a los términos generales la recurrente manifiesta que son ampliamente conocidos por la persona versada en la materia, los cuales se encuentran correctamente definidos en el capítulo descriptivo, por tanto, solicita que permanezcan en las reivindicaciones.

En cuanto al análisis de patentabilidad, menciona que para desvirtuar el requisito de novedad, es necesario que la invención en estudio “(...) corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada (...)”, por tanto, para afectar la novedad considera que se debe cumplir con que la invención este contenida de forma “TOTAL y ABSOLUTA” en el documento trasladado, o de forma independiente en caso en que sea más de un documento. Cuando la invención parta de conceptos ya conocidos, la comparación se realiza con lo inédito y novedoso, no sobre lo ya conocido, por tanto, es necesario analizar el valor agregado que aporta la invención al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50174

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-208299

campo técnico. Con base a lo anterior menciona que la invención no se encuentra contenida “(...) *de forma TOTAL* (...)” en el estado de la técnica.

Por su parte, el análisis de nivel inventivo no es una comparación de objetos del arte previo y la solicitud en estudio, la cual debe “(...) *demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo la misma no contiene un salto cualitativo que demuestre su altura inventiva* (...)”, por tanto obvia para la persona versada en la materia. En vista de lo anterior menciona que la nueva reivindicación independiente 1 no había sido sugerida ni enseñada por los documentos D1, ni D2.

En cuanto al aparato y proceso D1 sugiere, la recurrente, que “(...) *un dispositivo de coalescencia para el tratamiento de agua contaminada con hidrocarburos.*”, el cual tiene un medio de polímero de poliuretano de partículas sólidas distribuidas a lo largo de las fibras no tejidas de poliéster. En cuanto D2, menciona un dispositivo de filtración que contiene un medio de filtración “(...) *hecho de una mezcla de ´absorbentes sólidos oleofílicos y un habilitador de filtración en estado granulado`*, de tal manera que el habilitador de filtración debe ser del mismo tamaño de partícula como el absorbente polimérico. Siendo esto diferente a lo reclamado en la invención, ya el medio de filtración de D2 es el resultado de la mezcla de dos componentes particulados, siendo una mezcla heterogénea del absorbente polimérico y el habilitador. Por otro lado refiere que “(...) **el compuesto de medios de la presente invención puede ser retrolavado y reusado, lo cual no es enseñado ni sugerido por D1 ni D2.**”

Por lo cual, considera que con las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio y con los argumentos anteriormente expuestos, la solicitud cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer término se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio conformado por dieciséis (16) reivindicaciones, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Para el análisis del nuevo capítulo reivindicatorio, se utilizarán los mismos documentos trasladados durante el trámite, D1 (US 2006/0163177) y D2 (US 2003/0047522).

Las reivindicaciones 1 a 9 y 16 no cumplen con el requisito de nivel inventivo y las reivindicaciones 10 a 15 no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50174
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-208299

En el presente caso, el proceso reclamado en la solicitud no tiene novedad, teniendo en cuenta que la reivindicación 10 se refiere a: “*Un sistema para tratar una corriente de alimentación que comprende un líquido de hidrocarburo (...)*” (Ver página 11 del radicado N° 13-208299-00009-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 10, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Un sistema para tratar una corriente de alimentación que comprende un líquido de hidrocarburo y un líquido con base acuosa, caracterizado porque comprende:	Un aparato para la separación de aceite, hidrocarburos y otros materiales orgánicos del agua por coalescencia del aceite mediante le contacto con un medio fibra/partículas de polímero (Pág. 1, Párr. 0001). Las fibras que llevan las partículas absorbentes de polímeros pueden ser cualquier fibra, (...) fibras de triacetato de celulosa (Pág. 6, Párr. 0049). El polímero solido particulado se mantiene de forma homogénea ^[1] sostenido por la fibra (Parr.0015).
Un coalescedor en comunicación con la corriente de alimentación y que contiene un compuesto de medios de partículas uniformes de una sola fase, cada partícula comprende una mezcla de un material basado en celulosa y un polímero;	
Un dispositivo separador en comunicación con el coalescedor.	En la figura 2, se muestra otra realización del aparato de separación que incluye un tanque de separación por gravedad 24 A (Pág. 4, Párr. 0035).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sistema de la reivindicación 10 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 11 a 15 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 10, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En el presente caso, el proceso reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “*Un método para tratar una corriente de alimentación, caracterizado porque (...)*” (Ver página 10 del radicado N° 13-208299-00009-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los

¹Sistema Homogéneo: es aquel sistema material que está formado por una sola fase termodinámica, es decir, que tiene igual valor a las propiedades intensivas en todos su puntos o de una mezcla de varias sustancias que da como resultado una sustancia de estructura y composición uniforme (...) El sistema constará de una sola fase y será homogéneo. https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_homog%C3%A9neo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50174
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-208299

documentos D1 y D2 que representa el estado de la técnica:

Tabla 2

Características esenciales	D1
Un método para tratar una corriente de alimentación, caracterizado porque comprende:	Un método para separar agua de un líquido que comprende una combinación de agua y un contaminante de hidrocarburo líquido dispersado o emulsionado (Reivindicación 1).
Un líquido de hidrocarburo y un líquido con base acuosa, que comprende:	
Pasar la corriente de alimentación a una primera relación de flujo a través del coalescedor.	Hacer fluir el líquido a través de un conducto permeable al líquido dispuesto dentro de un recipiente recolector, dicho conducto permeable dispuesto con un cartucho que contiene fibras que transportan partículas poliméricas absorbentes, capaces de hacer coalescer el contaminante de hidrocarburo (Reivindicación 1).
Que contiene un compuesto de medios de partículas uniformes de una sola fase, cada partícula comprende una mezcla de un material basado en celulosa y un polímero;	Las fibras que llevan las partículas absorbentes de polímeros pueden ser cualquier fibra, (...) fibras de triacetato de celulosa (Párr. 0049). El polímero solido particulado se mantiene de forma homogénea ^[1] sostenido por la fibra (Parr.0015).
Pasar la corriente en coalescencia a una segunda relación de flujo a través de un dispositivo de filtro en comunicación con el coalescedor y que contiene el compuesto de medios;	Pasar el flujo coalescido a través del dispositivo de filtro que está en comunicación con el coalescedor y el compuesto de medios para producir un efluente (Parr.0036 a 0038).
retrolavar el compuesto de medios con base en una propiedad medida de la corriente en coalescencia.	No menciona

Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un método para separar agua de un líquido, que comprende una combinación de agua y un contaminante hidrocarburo líquido dispersado o emulsionado (Reivindicación 1).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y el método del documento D1 consiste en que este último no hace referencia a la etapa de retrolavar el compuesto de medios.

El efecto técnico inesperado que logra la etapa de retrolavar, es restaurar el desempeño del compuesto de medios.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿Cómo modificar el método conocido en D1 para poder restaurar el desempeño de los compuestos de medios?”.

Sin embargo, es conocido por una persona medianamente versada en la materia, que en los procesos de filtrado existe la necesidad de la regeneración del lecho filtrante, por cuanto en dichos procesos de filtración el agua que entra baja a través del lecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50174
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-208299

filtrante, mientras que los residuos y partículas sólidas se quedan atrapadas dentro del lecho, el proceso de filtración continua hasta que los lechos se saturan para limpiar estos medios periódicamente se usa un ciclo de “retrolavado”, que se realiza cuando se da una importante caída de presión dentro del sistema, o cuando el tiempo presente de ejecución es alcanzado, momento en el cual, la cámara se retrolava para limpiar los medios; durante este proceso el aceite es despojado del lecho, el cual se vuelve a depositar en el interior del filtro y el proceso se repite^[2]. Estaría motivada a incluir dentro de las etapas del proceso, el retrolavado del coalescedor, que corresponde a una etapa que normalmente hace parte de la operación de los filtros usados en tratamiento de aguas, tal como se encuentra reclamado en la reivindicación 22 de la solicitud, motivo por el cual se considera obvia.

En consecuencia, la persona medianamente versada en la materia estaría motivada a incluir la etapa de retrolavado con base en una propiedad de medida de la corriente de coalescencia, tal como se encuentra reclamado en la reivindicación 1 de la solicitud, motivo por el cual se considera obvia. Cabe decir, que la solución al anterior problema técnico objetivo se encuentra dentro de un proceso de optimización, que hace parte de la práctica habitual de la persona versada en la materia que trabaje en el campo de tratamiento de aguas.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 9 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

En el presente caso, el proceso reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 16 se refiere a: “*Un método para facilitar un sistema de tratamiento para separar un líquido de hidrocarburo (...)*” (Ver página 13 del radicado N° 13-208299-00009-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 16, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representa el estado de la técnica:

Tabla 3

Características esenciales	D1
Un método (...) comprende:	Un método para separar agua de un líquido que comprende una combinación de agua y un contaminante de hidrocarburo líquido dispersado o emulsionado (Reivindicación 1).

²Diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales y de producción evaluando las diferentes alternativas nacionales y extranjeras – aplicación campo Colorado - 2.3.4 Unidades de filtración, Pág. 54. <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/688/2/129404.pdf>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50174

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-208299

Poner en contacto la corriente de alimentación con un compuesto de medios; y	Hacer fluir el líquido a través de un conducto permeable al líquido dispuesto dentro de un recipiente recolector, dicho conducto permeable dispuesto con un cartucho que contiene fibras que transportan partículas poliméricas absorbentes, capaces de hacer coalescer el contaminante de hidrocarburo (Pág. 10, Reivindicación 1). Las fibras que llevan las partículas absorbentes de polímeros pueden ser cualquier fibra, (...) fibras de triacetato de celulosa (Pág. 6, Párr. 0049).
Retrolavar el compuesto de medios con base en una propiedad medida de la corriente en coalescencia.	No menciona

Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 16 porque divulga un método para separar agua de un líquido que comprende una combinación de agua y un contaminante hidrocarburo líquido dispersado o emulsionado (Reivindicación 1).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 16, y el método del documento D1, consiste en que este último no hace referencia a la etapa de retrolavar el compuesto de medios.

El efecto técnico inesperado que logra la etapa de retrolavar es restaurar el desempeño del compuesto de medios.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿Cómo modificar el método conocido en D1 para poder restaurar el desempeño de los compuestos de medios?”.

Sin embargo, es conocido por una persona medianamente versada en la materia que en los procesos de filtrado existe la necesidad de la regeneración del lecho filtrante, por cuanto en dichos procesos de filtración el agua que entra, baja a través del lecho filtrante, mientras que los residuos y partículas sólidas se quedan atrapadas dentro del lecho, el proceso de filtración continua hasta que los lechos se saturan, y para limpiar estos medios periódicamente se usa un ciclo de “retrolavado”, que se realiza cuando se da una importante caída de presión dentro del sistema, o cuando el tiempo presente de ejecución es alcanzado, momento en el que, la cámara se retrolava para limpiar los medios; y que durante este proceso el aceite es despojado del lecho, el cual se vuelve a depositar en el interior del filtro y el proceso se repite^[2].

En consecuencia la persona medianamente versada en la materia estaría motivada a incluir la etapa de retrolavado con base en una propiedad de medida de la corriente de coalescencia, tal como se encuentra reclamado en la reivindicación 16 de la solicitud, motivo por el que se considera obvia. Cabe decir, que la solución al anterior problema

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50174

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-208299

técnico objetivo se encuentra dentro de un proceso de optimización, lo cual hace parte de la práctica habitual de la persona versada en la materia que trabaje en el campo de tratamiento de aguas.

Respecto a las objeciones de claridad de términos generales objetados por la Oficina como lo son: “*un recipiente*”, “*un compuesto de medios*”, “*una mezcla*”, “*un material basado en celulosa*”, “*un polímero*”, “*una propiedad medida de la corriente tratada*”, “*una primera relación de flujo*”, “*una segunda relación de flujo*”, “*un intervalo de tiempo predeterminado*”, “*una propiedad de la corriente en coalescencia*”, “*una propiedad medida de la corriente en coalescencia*”, “*una propiedad de la corriente efluente*” y “*un dispositivo separador*”, se le reitera a la recurrente que aunque son ampliamente conocidos por la persona versada en la materia, al ser generales abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones. Si bien la descripción debe contener la información para que la persona del oficio normalmente versada en la materia pueda comprender el problema técnico que pretende resolver y la solución propuesta al mismo, para que pueda ponerla en práctica, se reitera que las reivindicaciones son la raíz del documento de patentes, ya que de ellas depende el ámbito de protección de la patente, por tanto su correcta redacción son importantes para la protección del derecho reivindicado, es decir, la estructura y palabras elegidas para redactar las reivindicaciones son muy importantes, por tanto, los términos generales no permiten distinguir la materia del estado de la técnica.

Complemento a lo anterior, se aclara que dichos términos no permiten detallar la invención, por tanto no diferencia la materia nueva o inventiva respecto arte previo; es importante recordarle a la recurrente que las palabras elegidas para redactar las reivindicaciones son muy importantes, ya que la patente es un documento con contenido técnico, pero también es un documento jurídico, las reivindicaciones, tal y como están redactadas, son las que definen el objeto de la protección, por tanto, se reitera la objeción de dichos términos.

Con respecto a lo mencionado por la recurrente, en cuanto al análisis de novedad y nivel inventivo, esta Oficina aclara que dichos estudios se sustentan en que la reivindicación independiente debe contener la materia que se desea proteger y todas las características técnicas esenciales de la invención, que la definen y la hacen o pudieran hacerla distintiva del estado de la técnica. En vista de lo anterior, dichas reivindicaciones independientes del nuevo capítulo reivindicatorio no presentan características que la pudieran hacer novedosa o inventiva.

Respecto al análisis de nivel inventivo, es importante precisar que teniendo en cuenta la secuencia de pasos por medio de los cuales la recurrente definió la invención, se tiene

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50174

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-208299

que el documento D1 comparte la mayoría de dichas características, por cuanto divulga un método para tratar una corriente de alimentación que consta de un líquido de hidrocarburo y un líquido con base acuosa, en donde dicho método comprende: introducir dicha corriente en un recipiente que contiene un compuesto de medios de partículas uniformes de una sola fase, cada partícula comprende una mezcla de un material basado en celulosa y un polímero, y, pasar la corriente en coalescencia a una segunda relación de flujo a través de un dispositivo de filtro en comunicación con el coalescedor que contiene el compuesto de medios (Párr. 15, 36 a 38 y 49).

Si bien es cierto que dicho documento no menciona el paso de retrolavar con base en una propiedad de medida de la corriente de coalescencia, como bien se explicó en párrafos anteriores, es del conocimiento de la persona medianamente versada en la materia, que en los procesos de filtrado existe la necesidad de la regeneración del lecho filtrante, por cuanto en dichos procesos de filtración el agua que entra baja a través del lecho filtrante, mientras que los residuos y partículas sólidas se quedan atrapadas dentro del lecho; el proceso de filtración continua hasta que los lechos se saturan, y, para limpiar estos medios periódicamente se usa un ciclo de “retrolavado”, que se realiza cuando se da una importante caída de presión dentro del sistema, o cuando el tiempo presente de ejecución es alcanzado, momento en el cual, la cámara se retrolava para limpiar los medios; y que, durante este proceso el aceite es despojado del lecho, que se vuelve a depositar en el interior del filtro y finalmente el proceso se repite^[2]. De igual manera, es importante precisar que en los datos presentados en el capítulo descriptivo no se encuentra evidencia de resultados que demuestren un efecto técnico inesperado relacionado con la etapa de retrolavado. Por lo anterior el técnico medio, estaría motivado a incluir dentro de las etapas del proceso, el retrolavado del coalescedor, que corresponde a una etapa que normalmente hace parte de la operación de los filtros usados en tratamiento de aguas, motivo por el cual se considera obvia.

Cabe mencionar, al respecto, que el examinador en su análisis de nivel inventivo, se basó en su conocimiento general sobre el estado de la técnica y realizó las comparaciones con su apreciación en conjunto, determinando que con tales conocimientos existentes se llega a la invención reivindicada. Sobre el saber general el experto medio, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente:

“El experto medio deberá poseer experiencia y contar con un saber general en la materia y con una serie de conocimientos en el campo específico de la invención. (Proceso 43-IP-2002, publicado en la G.O.A.C. N° 870, de 9 de diciembre de 2002, caso: FORMULACIONES DE PEPTIDOS HIDROSOLUBLES DE LIBERACIÓN RETARDADA).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50174

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-208299

Por lo anterior, se reitera que aunque que la reivindicación 1 y 10 se encuentran definidas a través de sus etapas, es importante resaltar que en dichas reivindicaciones aún persisten las objeciones de claridad al no cumplir con lo estipulado en el artículo 30 de la Decisión 486, como bien se argumentó oportunamente durante el trámite y se reitera en el párrafos anteriores. Es importante precisar que las condiciones técnicas con las cuales deba llevarse a cabo de mejor forma un método, se definen correctamente a través de los rangos, con sus respectivos límites inferior - superior y con las cantidades de reactivos utilizadas, no es posible incluir dentro del capítulo reivindicatorio términos generales, términos imprecisos o relativos que no permiten definir correctamente la invención, en consecuencia no cumplen con el requisito estipulado en el artículo 30 de la Decisión 486, objeciones que fueron expuestas reiteradamente durante el trámite sin que fueran tenidas en cuenta por la recurrente.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este tema, lo siguiente:

“[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Agrega la jurisprudencia del Tribunal que ‘Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella’. (Proceso 106-IP-2002, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO, publicado en la Gaceta Oficial N° 892, de 31 de enero de 2003)”.^[1]

“[...] las reivindicaciones presentadas deben ser totalmente claras y precisas lo que significa que, en principio, las reivindicaciones deben especificar el invento por sí solas, sin necesidad de recurrir a otros elementos técnicos, sólo si la situación lo exige podrá contener elementos que sirvan para aclararla”.^[2]

Así las cosas, se demuestra que al estar redactado el capítulo reivindicatorio de forma general, sin presentar características esenciales que lo alejen del estado de la técnica, el Examinador aplicó de manera correcta los parámetros para la evaluación y posterior afirmación respecto de la materia reclamada, donde se evidencia que carece de novedad y nivel inventivo, de acuerdo a lo expuesto en párrafos anteriores.

^[1] PROCESO 95-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Noviembre 11 de 2010, publicado el 27 de enero de 2011.

^[2] Ibidem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50174

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-208299

Para finalizar, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio comprendido en el capítulo reivindicatorio, no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad y nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 77886 del 18 de diciembre de 2014, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SIEMENS ENERGY, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez